Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA N°572 -MDCC

Cerro Colorado, 18 de septiembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 017-2023-MDCC de fecha 14 de septiembre del 2023, trató el proyecto de Ordenanza Municipal que establece disposiciones complementarias relacionadas al ejercicio de la función de los inspectores municipales de obra y supervisores de obra autorizados para el control de las licencias de habilitación urbana y licencias de edificación otorgadas en el Distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; además, las normas municipales que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia.

Que, el artículo 79° inciso 3, numeral 3.6, establece que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar las fiscalizaciones de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmueble y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo con los planes y normas sobre materia.

Que, el artículo 88° del mismo cuerpo legal, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado con DS N° 006-2017-VIVIENDA, señala en el inciso 9), que las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo a las citadas municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley;

Que, en el artículo 10° numeral 6, se encuentra lo referido a la Verificación Técnica, estableciéndose que es la municipalidad respectiva la que verifica que las obras ejecutadas sean en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes. La Verificación Técnica está a cargo de Inspectores Municipales de Obra, que son arquitectos o ingenieros colegiados y habilitados, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad. También se establece que, respecto a un Supervisor de Obra privado, este puede asumir las funciones de Verificación Técnica, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

Que, el DS Nº 002-2017-VIVIENDA, Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica modificado por DS N° 001-2021-VIVIENDA, establece en el artículo 2, que la finalidad de la verificación es la de garantizar de manera preventiva y correctiva, la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación respetando el proyecto aprobado que dio mérito a la licencia. Asimismo, en el artículo 5, numeral 5.2), que las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, en materia de

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

Verificación Técnica tienen como atribuciones y responsabilidades: a) Verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado. c) Corroborar la acreditación otorgada por el CAP o el CIP al Inspector Municipal de Obra. e) Aplicar las medidas provisionales de inmediata ejecución, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley, imponiendo las sanciones que correspondan de conformidad con el Reglamento de Sanciones de cada Municipalidad, y demás disposiciones aplicables. 5.3) Las Municipalidades deben organizar a través de un Inventario de Proyectos, las actividades de Verificación Administrativa y Verificación Técnica en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades, en el artículo 48, establece que, las infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones que en consecuencia correspondan imponer, serán determinadas por las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre la Habilitación Urbana o la Edificación, las mismas que deben quedar establecidas en su correspondiente Reglamento de Sanciones y en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, los gobiernos locales están sujetos a respetar las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS AL EJERCICIO DE LA FUNCION DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA Y SUPERVISORES DE OBRA AUTORIZADOS PARA EL CONTROL DE LAS LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN OTORGADAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer disposiciones complementarias a la labor de los Inspectores Municipales de Obra y Supervisores de Obra, arquitectos e ingenieros acreditados por sus respectivos Colegios Profesionales, respecto a las verificaciones técnicas de obra autorizadas para las licencias de habilitación urbana y licencias de edificaciones por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado.

Artículo 2°.- DE LAS DISPOSICIONES A CUMPLIR POR LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE OBRA Y SUPERVISORES DE OBRA

2.1 Deberán estar debidamente acreditados por el Colegio Profesional de Arquitectos del Perú o por el por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, respectivamente, y deberán cumplir expresa y escrupulosamente las funciones establecidas en el DS N° 002-2017-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por DS N° 001-2021-VIVIENDA, además de las disposiciones de la Ley N° 29090, su Reglamento y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

2.2 Los Inspectores Municipales de Obra serán asignados en la verificación técnica que les corresponda mediante resolución expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

2.3 Los Supervisores de Obra que hayan suscrito el contrato respectivo con el administrado al cual le efectuarán la verificación técnica, deberán presentar a la Municipalidad por conducto regular, obligatoriamente previo al cumplimiento de su servicio, copia del contrato de fecha cierta celebrado con el administrado.

2.4 Tanto los Inspectores Municipales de Obra como los Supervisores de Obra, solo podrán tener a su cargo máximo dos (2) verificaciones técnicas de obras asignadas y/o contratadas dentro de la jurisdicción del distrito. Con el fin de poder llevar un mejor control de estas y para comprobar el cumplimiento de esta disposición, la Subgerencia de Obras Privadas, llevará un Registro Anual de las verificaciones técnicas asignadas a los Inspectores Municipales de Obra y Supervisores de Obra.

2.5 El Cronograma de Visitas de Inspección deberá ser presentado a la Municipalidad una vez se concretice su designación o contrato, según sea el caso, debiéndose cumplir de forma exacta y obligatoria las fechas señaladas, caso contrario, no será reconocida dicha verificación técnica y se procederá a informar a los colegios profesionales respectivos para el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan. Del mismo modo, la obra materia de licencia será considerada como no conforme y sujeta a las acciones administrativas respectivas.

2.6 La no presentación del Informe de Visita de Inspección en el plazo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, traerá como consecuencia se proceda a informar a los colegios profesionales respectivos para el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan. Del mismo modo, la obra materia de licencia será considerada como no conforme y sujeta a las acciones administrativas respectivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde emitir, si fuera necesario, las normas complementarias y/o reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DISPONER que todos los proyectos de habilitación urbana y/o edificación que hayan obtenido Licencia Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deberán adecuarse y darse cumplimiento.

TERCERA.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro implemente el Registro de Verificación Administrativa y Verificación Técnica en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, en un plazo que no debe exceder de los 90 días de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Obras Privadas la que contará con el apoyo de las unidades técnicas administrativas y legales competentes.

QUINTA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA
ADMINISTRACIÓN
CERRO COLORADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
AREQUIPA

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026